

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SÉDE EN LATACUNGA Latacunga - Ecuador

Oficio Circular N° 0678 - UJCL. Latacunga, 26 de Octubre del 2017.

Señores:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S

Presente .-

De mi consideración:

En el Juicio Ejecutivo No. 05333-2016-01617 que sigue ABG. LUIS ALFONSO CHANGO PACHA, GERENTE DE LA COOP. DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA. en contra de BEDOYA QUINGATUÑA ROCIO ELIZABETH, QUINGATUÑA LASIQUIZA OLGA BEATRIZ, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.-Latacunga, jueves 26 de octubre del 2017, las 10h57.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal se dispone: De las razones sentadas por el señor citador consta que las demandadas: BEDOYA QUINGATUÑA ROCIO ELIZABETH y QUINGATUÑA LASIQUIZA OLGA BEATRIZ, no han sido citadas, en lo principal se dispone: En cumplimiento a lo dictado por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia No. 020-10-SEP-CC, de fecha Quito, D.M., 11 de mayo del 2010, dentro del caso N° 0538-09-EP, publicada en el Registro Oficial N°. 228-S, 5-VII-2010 que en la parte pertinente del considerando DECIMO, dice: "...le correspondía al Juez tomar las debidas provisiones respecto a la notificación regular al demandado, a efecto de preservar el derecho a la defensa y no condenarlo sin prueba de descargo. La nueva corriente del constitucionalismo cuestiona la posición del juez como un simple "director del proceso" o espectador; mira al juez imbuido en el activismo judicial, que hace suya la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva; cumple un papel mucho más proactivo e investigativo, más comprometido en lograr la verdad procesal, tomando como puntos referenciales y obligados el ordenamiento jurídico y la realidad social; es decir, siendo "el custodio responsable del derecho sustancial disputado por las partes, y perceptivo de las condiciones materiales o sociales que rodean al hecho; dando énfasis a la necesidad de la defensa en juicio o comparecencia de las partes en equidad, (...) DECIMO PRIMERO dice: "(...), lo que pone en evidencia que la sentencia emitida por el juez de instancia (...), que condena al demandado (...)sin apreciar que la citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestre las diligencias realizadas a tal efecto, ...". En consecuencia, al amparo de lo preceptuado en los Numerales 1 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República y sin



perjuicio que el actor realice el juramento que establece el inciso segundo del Numeral 2 del Art. 56 del Código Orgánico General de Proceso y justifique que ha realizado las o residencia domicilio necesarias para ubicar el averiguaciones demandadas, Ofíciese de inmediato: a la Coordinadora del Servicio de Apoyo Migratorio de Cotopaxi. S.A.M.X., el mismo que es una de las sedes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que indique si las señoras: BEDOYA QUINGATUÑA ROCIO ELIZABETH portadora de la C.C. 050304771-4 y QUINGATUÑA LASIQUIZA OLGA BEATRIZ portadora de la C.C. 050142409-7, salieron del país o Empresa Eléctrica la registro consular; a el constan en de Cotopaxi ELEPCO S.A., a fin de que determine si las señoras: BEDOYA QUINGATUÑA ROCIO ELIZABETH portadora de la C.C. 050304771-4 y QUINGATUÑA LASIQUIZA OLGA BEATRIZ portadora de la C.C. 050142409-7, se encuentran registradas como usuarias de dicha institución, y de ser el caso indique el lugar exacto donde se encuentra instalado dicho servicio; a la Dirección Provincial del IESS para que indique si las accionadas: las señoras: BEDOYA QUINGATUÑA ROCIO ELIZABETH portadora de la C.C. 050304771-4 y QUINGATUÑA LASIQUIZA OLGA BEATRIZ portadora de la C.C. 050142409-7, tienen relación de dependencia o aportación individual y si registran dirección domiciliaria de su patrono o personal, de ser el caso; a la Dirección Provincial del Servicio de Rentas de Cotopaxi S.R.I., para que indique la dirección domiciliaria de las contribuyentes, concediéndoles el término de setenta y dos horas. Cumplido e incorporadas las contestaciones, regresen los autos para proveer lo que corresponda en derecho. Se solicita a la parte interesada brinde las facilidades necesarias para ejecutar lo indicado y se cumpla lo preceptuado en los numerales 1 y 4 del artículo 330 del Código Orgánico.- Notifíquese.- Fdo.) f.- DR. EDISON RAUL VALLE ROBAYO, JUEZ

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.

Atentamente:

Abg. Ricardo Javier López Aráuz.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE

VGA.

.:: Quipux - Sistema de Gestión Documental ::.

ACCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION Firmar y Enviar Documentos.

REQUERIDA:

DOCUMENTO (S) IESS-UPRACX-2017-1188-E

INVOLUCRADOS :

USUARIO DESTINO

: María Belén Navas Iturralde

FECHA Y HORA: 10-31-2017 15:25:06 (GMT-5)

USUARIO ORIGEN: Maria Fernanda Vasquez Razo

ORIGEN: UNIDAD PROVINCIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO COTOPAXI

práctica diaria